

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

EDICTO de 5 de marzo de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en juicio de divorcio nº 26/2003.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO 26/2003

PARTE DEMANDANTE JUAN ANTONIO GORDO QUIJADA

PARTE DEMANDADA ARELIS GARCÍA

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

“SENTENCIA

En PLASENCIA, a tres de abril de dos mil tres

El Sr. DON ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia Nº I de PLASENCIA y su Partido, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO 26/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante DON JUAN ANTONIO QUIJADA GORDO, mayor de edad, vecino de Plasencia, con domicilio en la calle Avda. de España núm. 78-2º-D, con DNI núm. 11.779.268-W, con Procurador DOÑA AMELIA TORRES BECEDAS y Letrado DON LUIS CÁNDIDO MORENO MORETO, y de otra como demandada DOÑA ARELIS GARCÍA, mayor de edad, cuyo domicilio se desconoce, en situación de rebeldía procesal, habiendo versado los autos sobre DIVORCIO CONTENCIOSO, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Doña Amelia Torres Becedas, en nombre y representación de DON JUAN ANTONIO QUIJADA GORDO, se presentó demanda de Juicio de Divorcio Contencioso frente a DOÑA ARELIS GARCÍA, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimo pertinentes, termina suplicando se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Por auto de fecha 22 de enero de 2003, se admitió a trámite la demanda y se mandó emplazar a la demanda para que la contestará, lo que no verificó, siendo declarada en situación de rebeldía procesal por providencia de 7 de marzo de 2003, señalándose en la misma resolución para celebración de la vista el día 2 del actual a las doce horas.

TERCERO.- El día de y hora señalado se celebró la vista, con el resultado que obra en el acta extendida por la Sra. Secretaria Judicial y en el correspondiente soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales por las que se rige.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Causa de divorcio:

Juan Antonio Quijada Gordo y Arelis García contrajeron matrimonio civil en la localidad de Naval Moral de la Mata el día 7 de abril de 1994, como se acredita con la certificación de la inscripción de matrimonio en el Registro Civil, que se aporta como Documento núm. I con la demanda.

Debido a la pérdida de afecto marital la demandada abandonó el domicilio conyugal tras un año de convivencia, sin que desde entonces los cónyuges se hayan vuelto a ver.

Concurre, pues, la causa de divorcio prevista en el art. 86.4 Cc., es decir, el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos 5 años, a petición de cualquiera de los cónyuges, procediendo la disolución del matrimonio.

SEGUNDO.- Dicho matrimonio no tuvo hijos. En la actualidad no existe domicilio conyugal, ni cargas familiares; tampoco se solicita pensión compensatoria, por lo que de conformidad con los art. 91 y siguientes del Cc., los únicos efectos que produciría la sentencia de divorcio, son los inherentes a la declaración, entre ellos, la disolución de la sociedad legal de gananciales.

TERCERO.- Dadas las especiales características que concurren en este tipo de procedimientos, no habrá expresa condena en costas.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Amelia Torres Becedas, en nombre y representación de Juan Antonio Quijada Gordo, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por Juan Antonio Quijada Gordo y Arelis García, por causa de divorcio, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Una vez firme la sentencia de divorcio, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Naval Moral de la Mata, para que se

practique la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.-Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.- Rubricado.- Fue publicada en el mismo día de su fecha”.

“AUTO

Magistrado-Juez Sr.:

ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS

En PLASENCIA, a veintitrés de abril de dos mil tres.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 3 del actual, que ha sido notificada a las partes.

SEGUNDO.- La referida resolución contiene el siguiente error: Consta como nombre del demandante Don Juan Antonio Quijada Gordo, cuando debe decir DON JUAN ANTONIO GORDO QUIJADA, y como Letrado director Don Luis Cándido Moreno Moreto, cuando debe decir DON LUIS CÁNDIDO MORENO MORGADO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 2 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA LA SENTENCIA, de fecha 3 de abril de 2003, en el sentido de que donde se dice Don Juan Antonio Quijada Gordo, debe decir DON JUAN ANTONIO GORDO QUIJADA, y donde dice Don Luis Cándido Moreno Moreto, debe decir DON LUIS CÁNDIDO MORENO MORGADO.

Así lo manda y firma S.S^a. Doy fe.-Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.- María de los Ángeles González García.- Rubricados”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a ARELIS GARCÍA cuyo domicilio se desconoce, las anteriores resoluciones.

En PLASENCIA a 5 de marzo de 2004.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 1 de junio de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Manuel Rodríguez Trenado por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador

que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 1 de junio de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.